

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV.1-1958



<p>ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año..... 1.000 »</p>	<p>ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3</p>
--	--	--

Número 2.704

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto Ley 35/1978, de 16 de Noviembre, por el que se conceden pensiones a favor de los familiares de los fallecidos en la Guerra Civil 1936-39, y el Real Decreto 2.926/1978, de 1 de Diciembre, por el que se regula la tramitación de los expedientes acogidos al citado Real Decreto y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, a fin de unificar criterios en la tramitación de los expedientes, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, que la documentación acreditativa que los solicitantes deberán acompañar a su instancia consistirá en:

I.—*Documentación acreditativa de su condición de familiares con derecho a pensión:*

a) En el caso de las viudas:

Certificación del Registro Civil de estado actual de viudez.

Certificación de matrimonio expedida en el Registro Civil.

b) En el caso de hijos incapacitados:

Partida de nacimiento del interesado.

Certificado Médico que acredite la incapacidad del interesado, expedido por el Jefe Local de Sanidad.

c) En el caso de padres legítimos, adoptivos o naturales:

Partida de nacimiento del causante.

Certificación, expedida por el Alcalde, de que el interesado esté imposibilitado para ganarse el sustento o es mayor de 70 años (Artículo 36 F. b) de la Ley de Derechos Pasivos de 21 de abril de 1966).

En los tres casos, se solicitará fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante de la pensión.

II.—*Documentación acreditativa de la prueba de sus alegaciones:*

1.—Acta de defunción o declaración de fallecimiento.

2.—Si en los anteriores documentos no constase que la muerte del causante se produjo a consecuencia de la Guerra 1936-39, cualquier prueba documental expedida por Autoridad Militar, Civil o Sanitaria acreditativa de las circunstancias del fallecimiento del causante.

3.—Si no fuera posible aportar alguno de estos medios de prueba para demostrar los extremos señalados en el número 2, se solicitará acta de notoriedad en la que igualmente quede reflejada la fecha y circunstancias del fallecimiento.

4.—Solo en los casos en que no pudiese aportar la prueba documental a que se refieren los números 2 y 3, por causas ajenas a la voluntad de los interesados, será admisible la prueba testifical practicada ante el Alcalde del Ayuntamiento de residencia del interesado, Juez de Paz o cualquier otra Autoridad competente, y plasmada en el correspondiente documento oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayunta-

mientos que tengan que tramitar los expedientes, así como de los interesados que lo soliciten.

Avila, 22 de Diciembre de 1978.
—El Secretario General, Presidente de la Comisión de Informe, Lucas Peinado Pérez.

Número 2.666

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

RESOLUCION por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Comercio

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Comercio; y

RESULTANDO: Que con fecha 6 de diciembre de 1978 tuvo entrada en esta Delegación el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Comercio, suscrito el 5 de diciembre de 1978 y previas las negociaciones llevadas a cabo por la correspondiente Comisión Deliberadora designada al efecto por las partes interesadas, y al objeto de que se proceda a su homologación a tenor del artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias; y

CONSIDERANDO: Que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, y

el art. 12 de la Orden para su desarrollo de 21 de enero de 1974; y

CONSIDERANDO: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley Reguladora de esta misma materia y la Orden que la desarrolla, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Comercio, suscrito el 5 de diciembre de 1978, haciendo la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el número dos del artículo 5 y el artículo 7 del Real Decreto-Ley 43/1977 de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

2.º—Conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia establecidos en el art. 1 de la citada disposición, deberán comunicar a esta Delegación, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su adhesión o separación del mismo. También deberán notificar la decisión adoptada a los representantes de los trabajadores afectados.

3.º—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de las Empresas de la Comisión Deliberadora haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de una Resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa:

4.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila a once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Delegado de Trabajo, Luis Alvarez Rosa.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO

CAPITULO I

Art. 1.º—*Ámbito de Aplicación.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales de las empresas, ubicadas en la capital y provincia de Avila, a las que sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo de Comercio, aprobada por O. M. de 24 de Julio de 1971.

Art. 2.º—*Vigencia y Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Septiembre de 1978, finalizando su vigencia en 31 de Diciembre de 1979.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que por cualquiera de las partes fuera denunciado en forma con un mes de antelación, como mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Garantías Personales.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas.

En consecuencia, se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengán disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en conjunto y cómputo anual.

CAPITULO II

Art. 4.º—*Jornada.*—Con independencia de lo dispuesto en los Decretos 3/76, de 9 de Enero, y 860/76, de 23 de Abril, la jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 44 horas semanales.

Art. 5.º—*Jornadas especiales.*—No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

A) Excepto en los Comercios de Ultramarinos, Carnicerías, Pescaderías, Despachos de Pan y Almacenistas de Coloniales, la jornada del día 31 de Diciembre concluirá a las 18 horas.

En cuanto al día 5 de Enero, la jornada de la tarde podrá prolongarse hasta las 22 horas.

B) En los establecimientos no exceptuados en el apartado anterior, la jornada de trabajo de la mañana del día 24 de Diciembre se prolongará hasta las 14 horas, quedando suprimida la jornada de tarde de dicho día.

Si el día 5 de Enero coincidiera en Domingo, esta prolongación de jornada se entenderá referida al día laborable inmediatamente anterior; pero en el caso de las Empresas que cierran habitualmente en la tarde de los sábados, la jornada de este día será normal con la prolongación pactada, trasladando el descanso semanal a la mañana del primer día laborable siguiente.

En cualquier caso, los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales anteriormente establecidas sin remuneración específica por este concepto.

CAPITULO III

Art. 6.º—*Vacaciones.* Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

En cuanto a la fecha del disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador o en su defecto:

A) Podrán optar a la fijación de 15 días cada parte

B) Cuando no se dé ninguno de los casos anteriores las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año a excepción de los meses Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre.

CAPITULO IV

Art. 7.º—*Aprendizaje.*—La edad mínima para la contratación de aprendices queda fijada en diez y seis años, sin que la duración del aprendizaje pueda exceder de dos años, computándose este período a efectos de antigüedad.

Ello no obstante, se declaran válidos y subsistentes los contratos de aprendizaje celebrados con anterioridad a la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales se regirán por la normativa que les sea de aplicación en tal momento.

Art. 8.º—Los trabajos a realizar por los aprendices serán los propios del aprendizaje, no pudiendo ser empleados de forma exclusiva en trabajos de limpieza, carga y descarga, etc.

Art. 9.º—A los aprendices no se les podrá exigir responsabilidad por la inadecuada realización de las tareas que se les encomienden, excepto cuando éstas sean las propias del contrato suscrito.

CAPITULO V

Art. 10.—Incapacidad Laboral.—Las empresas vienen obligadas a abonar a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuere su causa, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real, con límite de doce meses.

Reincorporado el trabajador a la empresa, podrá volver a disfrutar del beneficio una vez transcurridos tres meses desde la fecha de aquella reincorporación.

CAPITULO VI

Art. 11.—Retribuciones.—Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio serán las que se establecen en la tabla salarial que como anexo se incorpora al mismo y del que forma parte integrante a todos los efectos.

Los salarios establecidos en la tabla anexo, serán incrementados en un 4% al término del primer semestre de vigencia; es decir, con efectos del día 1.º de Marzo de 1979.

Del mismo modo, y a partir del día 1.º de Septiembre de 1979, los salarios resultantes por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán incrementados en otro 4%.

Art. 12.—Las Empresas garantizan que los trabajadores no sufrirán discriminación retributiva alguna por razón del sexo.

Art. 13.—El salario de los trabajadores cuya categoría profesional no aparezca incluida en la tabla salarial, será igual al que tenga asignado la categoría inmediatamente inferior, incrementado en un diez por ciento.

Art. 14.—Además de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y Participación en Beneficios, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán otra como Fomento de la Cultura, que se abonará en el mes de Septiembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario que para cada una de las categorías profesionales figuran en la tabla salarial anexa, incrementadas en su caso, con los aumentos por tiempo de servicio, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 15.—La denominada paga de beneficios se calculará conforme al criterio establecido en el artículo anterior tomando como base la tabla salarial vigente en el mes de

Diciembre del ejercicio económico al que corresponda, incrementada con los aumentos por años de servicio que el trabajador tenga adquiridos al 31 del citado mes.

La mencionada paga de beneficios no será percibida por los viajeros a quienes se hubiere abonado, en concepto de comisión, un dos por ciento, al menos, del volumen de las ventas por él realizadas en el ejercicio económico correspondiente. En todo caso, su cuantía se limitará a la que reste para alcanzar el citado porcentaje, sin que nunca pueda exceder, del importe de una mensualidad calculada de la forma anteriormente establecida.

Art. 16.—El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario que a cada categoría profesional se asigna en la tabla anexa.

Art. 17.—En caso de que habitualmente un trabajador realice tareas distintas de las de su categoría, tales como escapatista, el trabajador deberá procurarse la formación necesaria para desempeñar esa función y la empresa vendrá obligada a facilitar esta formación; cuando esta función esté justificada la Empresa se obligará a pagar un plus consistente en el diez por ciento de la base salarial asignada a su categoría.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de que el trabajador se encuentre sustituyendo a un compañero en situación de incapacidad laboral transitoria, que esté disfrutando el beneficio a que se refiere el artículo diez de este Convenio.

Art. 18.—Las horas extraordinarias se abonarán, sin discriminación por circunstancia alguna, con un recargo del 50 por ciento las dos primeras y del 75% las restantes, en los casos excepcionales permitidos en el ap. tres del Art. 23 de la Ley de Relaciones Laborales.

CAPITULO VII

Art. 19.—Dietas.—En relación con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de Comercio, y en compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal al que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá una dieta de 150 y de 250 ptas. respectivamente según que el desplazamiento sea de media jornada o jornada completa.

CAPITULO VIII

Art. 20.—Disposiciones Finales.—Sin menoscabo de las funciones y competencias de los órganos jurisdiccionales y administrativos, se establece una comisión de vigilancia e interpretación de este Convenio, integrada de un lado, por cuatro empresarios, y de otro, por cuatro trabajadores, unos y otros pertenecientes a la comisión deliberadora del presente Convenio.

Sus reuniones serán presididas por la persona que de común acuerdo se designe.

Art. 21.—Este Convenio, que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejora de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimado en su conjunto y en cómputo anual. En consecuencia, no serán de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto de las mismas, distintas regulaciones.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones que la complementan.

Art. 22.—Las partes declaran que, en su conjunto, los incrementos salariales pactados no superan, para el año 1978, los criterios de referencia determinados en el art. 1 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de Noviembre, toda vez que el salario medio que resulte en 1978 no supondrá un incremento superior al 20% de los salarios reales medios de 1977.

TABLA SALARIAL

	Pts./mes	Pts./año
Encargado General	25.572	409.152
Viajante	21.890	350.240
Dependiente	21.291	340.656
Conductor Reparti.	21.291	340.656
Ayudante	20.000	320.000
Aprendiz 1.º año...	10.310	164.960
" 2.º año....	13.400	214.400
" 3.º año....	13.914	222.624
" 4.º año....	19.117	305.872
Contable	21.890	350.240
Operador Máquinas		
Contables	21.291	340.656
Oficial Administrativo...	21.291	340.656
Auxiliar Administrativo	20.000	320.000
Aspiran. 16/18 años	13.914	222.624
Auxiliar Caja 16/18 años	13.914	222.624
Auxiliar Caja 18/20 años	20.000	320.000
Auxiliar Caja más de 20 años.....	20.000	320.000
Profesional de Oficio de 1.ª.....	20.000	320.000
Profesional de Oficio de 2.ª.....	20.000	320.000
Mozo especializado..	20.000	320.000
Mozo	20.000	320.000

Número 2.643

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA**EDICTO**

DON MARCIAL RODRIGUEZ ESTEVAN, Magistrado de Trabajo de Madrid con prórroga de jurisdicción en Avila y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos seguidos a instancia de **DON JAVIER DUCE GRACIA** y otros, contra **LA FEDERACION DE COLEGIOS FAMILIARES RURALES Y EL COLEGIO FAMILIAR RURAL "LAS MURALLAS"**, sobre salarios, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1978, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En Avila a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. El Ilmo. Sr. Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una como demandantes **DON JAVIER DUCE GRACIA**, **DOÑA CATALINA DIAZ MORENO**, **DOÑA MARIA ANGELES JIMENEZ SORIA** y **DON ROBERTO OROZCO REBOLLO**, asistidos del letrado Doña María Luisa Suárez Roldán y como demandados la **FEDERACION DE COLEGIOS FAMILIARES RURALES**, con domicilio en Valladolid, representado por Don José María León y Francia, y el **COLEGIO FAMILIAR RURAL "LAS MURALLAS"**, con domicilio en Avila, en reclamación de salarios.

FALLO: Que estimando las demandas formuladas por los actores **D. JAVIER DUCE GRACIA**, y **DOÑA CATALINA DIAZ MORENO** contra la **FEDERACION DE COLEGIOS FAMILIARES RURALES** y el **COLEGIO FAMILIAR RURAL "LAS MURALLAS"**, debo condenar y condeno a este último a que por los conceptos señalados en las demandas abone respectivamente a cada uno de los actores citados las cantidades de 133.300 pesetas y 115.300 pts., absolviendo a la otra parte demandada Federación de Colegios Familiares Rurales de las reclamaciones contra ella deducidas por estimar existe a su favor la excepción de falta de legitimación pasiva.—Adviértase a las partes que contra esta sentencia se podrá

recurrir en suplicación, recurso que en su caso, deberá anunciarse dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por comparecencia o por escrito —del cual se aportarán tantas copias cuantas personas intervengan como partes en el proceso— con indicación del Letrado que en su día formalizará el recurso, y su domicilio, entregando al tiempo del anuncio, si el recurrente no es el trabajador o su causahabiente o el condenado o responsable de la prestación declarado pobre para litigar, resguardo acreditativo de haber depositado en la c/c del Banco de España "SOBRE ANTICIPOS REINTEGRABLES" la cantidad objeto de la condena, más su 20 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y al tiempo de interponer el recurso entregar el resguardo acreditativo de haber depositado 250 ptas. en la c/c abierta en la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, con el nombre "RECURSOS DE SUPPLICACION", bajo apercibimiento de, si si no lo hace, declarar desistido el recurso. Todo ello de conformidad con los artículos 152 y siguientes y 178 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Desconociéndose el actual paradero del demandado **COLEGIO FAMILIAR RURAL "LAS MURALLAS"**, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la presente sentencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, (Ilegible).—V.º B.º El Magistrado, Marcial Rodríguez Estevan.

Número 2.644

EDICTO

DON MARCIAL RODRIGUEZ ESTEVAN, Magistrado de Trabajo de Madrid con prórroga de jurisdicción en Avila y su Provincia.

HAGO SABER: Que en los autos seguidos a instancia de **DON JUAN JOSE GALAN JIMENEZ** y **OTROS**, contra la Empresa **MUNATEX**, **ANTONIO TOMAS MARCH ALVAREZ**, sobre despidos, se ha dictado con fecha 27 de

septiembre de 1978, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En Avila a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Ilmo. Sr. D. Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de Madrid con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su Provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una como demandantes Don Juan-José Galán Jiménez en representación de **DOÑA MARIA DEL PILAR GALAN NARRILLOS**, Don Ramón de la Moya Sánchez en representación de **DOÑA MARIA DEL PILAR MOYA GALAN**, Don Miguel Galán Jiménez en representación de **DOÑA MARIA DEL ROSARIO GALAN MARTIN**, Doña María Blázquez Bachiller en representación de **DOÑA MANUELA GARCIA BLAZQUEZ**, Don Severino Jiménez Jiménez en representación de **DOÑA MARISOL JIMENEZ RUIZ**, Don Andrés García Polvorinos en representación de **DOÑA MARIA ISABEL GARCIA BLAZQUEZ**, Don Teófilo Hernández Soria en representación de **DOÑA MARIA BELEN HERNANDEZ DEL CERRO**, **DOÑA CARMEN VAZQUEZ HERRANZ**, **DOÑA ADELINA GALAN ARROYO**, **DOÑA AMPARO GARCIA BLAZQUEZ**, **DOÑA MARIA DE LA ZARZA SANCHEZ GARCIA**, **DOÑA TERESA GALAN ARROYO**, **DOÑA TERESA MARTIN SORIA**, **DOÑA AURORA POLVORINOS SORIA**, **DOÑA JUANA SORIA JIMENEZ**, **DOÑA MARIA DEL CARMEN MARTIN SANCHEZ**, **DOÑA CARMEN GALAN ARROYO** y **DOÑA PALOMA NARRILLOS POLVORINO**, asistidos del Letrado Don Julián Andrade y como demandado **DON ANTONIO MARCH ALVAREZ** que no comparece pese a estar citado en forma, en reclamación de despido.

FALLO: Que estimando las demandas formuladas por los actores Don Juan-José Galán Jiménez, en representación de **DOÑA MARIA DEL PILAR GALAN NARRILLOS**, Don Ramón de la Moya Sánchez, en representación de **DOÑA MARIA DEL PILAR DE LA MOYA GALAN**, Don Miguel Galán Jiménez, en representación de **DOÑA MARIA DEL ROSARIO GALAN MARTIN**, Don Severino Jiménez Jiménez, en representación de **DOÑA MARISOL JIMENEZ RUIZ**, Doña María Blázquez Bachiller, en representación de **DO-**

NA MANUELA GARCIA BLAZQUEZ, Don Andrés García Polvorinos, en representación de DOÑA MARIA ISABEL GARCIA BLAZQUEZ, Don Teófilo Hernández Soria, en representación de DOÑA MARIA BELEN HERNANDEZ DEL CERRO, DOÑA CARMEN VAZQUEZ HERRANZ, DOÑA ADELINA GALAN ARROYO, DOÑA AMPARO GARCIA BLAZQUEZ, DOÑA MARIA DE LA ZARZA SANCHEZ GARCIA, DOÑA TERESA GALAN ARROYO, DOÑA TERESA MARTIN SORIA, DOÑA AURORA POLVORINO SORIA, DOÑA JUANA SORIA JIMENEZ, DOÑA MARIA DEL CARMEN MARTIN SANCHEZ, DOÑA CARMEN GALAN ARROYO y DOÑA PALOMA NARRILLOS POLVORINO, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la Empresa Muñatex de la que es titular el demandado Don Tomás March Alvarez, al que en consecuencia debo condenar y condeno a que las readmita en las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidas y además a que las abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 8 de junio de 1978, fecha de los despidos, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón de los salarios respectivamente declarados probados para cada una de las demandantes.—Notifíquese esta sentencia y adviértase a las partes que contra la misma se podrá recurrir en suplicación, recurso que en su caso, deberá anunciarse dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por comparecencia o por escrito—del que se apartarán tantas copias como personas intervengan como partes en el proceso— con indicación del Letrado que en su día formalizará el recurso, y su domicilio, entregando al tiempo del anuncio, si el recurrente no es el trabajador o su causahabiente o el condenado o responsable de la prestación no declarado pobre para litigar, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente del Banco de España "ANTICIPOS REINTEGRABLES" la cantidad objeto de la condena, más su 20% sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia y al tiempo de interponer el recurso entregar el resguardo acreditativo de haber depositado 250 ptas. en la cuenta corriente abierta en la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila,

con el nombre "RECURSOS DE SUPPLICACION", bajo apercibimiento, de si no lo hace así, declarar desistido el recurso. Todo ello de conformidad con los artículos 152 y siguientes y 178 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral vigente".

Desconociéndose el actual paradero del demandado MUÑATEX, ANTONIO TOMAS MARCH ALVAREZ, por medio del presente EDICTO se le notifica en forma legal la presente sentencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente EDICTO que firmo en Avila a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, (Ilegible).—V.º B.º El Magistrado, Marcial Rodríguez Estevan.

Número 2.641

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL
ASOCIO DE LA EXTINGUIDA UNIVERSIDAD
Y TIERRA DE AVILA

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, por medio de la presente se anuncia la celebración de la siguiente subasta, con carácter urgente:

OBJETO DE SUBASTA.—Aprovechamiento de pastos, con 640 cabezas de ganado lanar, en el monte núm. 73 del Catálogo de los de esta provincia, denominado "Quintanar a San Pedro del Gelipar", de los propios de esta Entidad, sito en término municipal de Hoyo de Pinares, año 1979.

TIPO DE TASACION.—CIEN MIL (100.000 pesetas de tasación); y DOSCIENTAS MIL (200.000) pesetas, como índice.

DURACION DEL CONTRATO.—Desde 1.º de enero de 1979 a 31 de diciembre de 1979.

PLIEGOS DE CONDICIONES.— Pueden examinarse en la Secretaría de la Mancomunidad, de las diez a las trece horas de los días laborables.

GARANTIA PROVISIONAL.—TRES POR CIENTO del importe del tipo de tasación, o sea TRES MIL (3.000) pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—El

seis por ciento del precio de la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION.— El que se inserta al final de este anuncio.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS.—Se presentarán en la Secretaría de la Entidad, desde las diez a las trece horas de todos los días laborables, después de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el anterior al que deba celebrarse la subasta, acompañándose el documento que acredite la personalidad del licitador, Carta de Pago de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de incompatibilidades.

APERTURA DE PLICAS.—En el Salón de Actos del edificio oficial de la Mancomunidad, a las once horas del primer día hábil, después de transcurridos diez también hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el correspondiente Boletín Oficial de la provincia.

RECLAMACIONES.—Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría, expuestas, a efectos de oír reclamaciones en plazo de ocho días, y transcurrido dicho plazo sin que se interponga ninguna contra ellos, adquieren plena vigencia y regirán la presente subasta. Caso de oír reclamación se suspenderá la subasta hasta su resolución.

Por la presente se anuncia también, que si la primera subasta quedara desierta, se celebrará la segunda al día siguiente de transcurridos diez días hábiles después de celebrada aquélla, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Avila, 13 de diciembre de 1978.—El Presidente, Fernando López Muñoz.—El Secretario, (Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D....., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de..... n.º....., correspondiente al día... y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Oficinas del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y en la Secretaría de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, referente a la subasta de....., se obliga a efectuar el aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una

de las condiciones del pliego en la cantidad de.....(en letra)..... pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia (o en la Depositaria de Fondos de la entidad expresada) del tres por ciento de la tasación, según previene la condición 6.ª del pliego de condiciones jurídico-administrativo y económico y lo acredita la adjunta carta de pago.

.....de.....de 19...

El Interesado,

Número 2.640

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

DIRECCION GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA

Excmo. Sr.:

El Decreto 1618/1978 de 2 de mayo (B. O. E. n.º 161 de 7 de julio) dispone la realización de los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la Nación.

Por su parte la Orden del Ministerio de Economía de 18 de octubre de 1978 (B.O.E. n.º 259 de 30 de octubre) que desarrolla lo preceptuado en el anterior Decreto establece en su apartado primero que los trabajos de revisión de las listas de Entidades de población, la actualización de la cartografía y planimetría, la rotulación de las vías urbanas y numeración de edificios y la división de los términos municipales en secciones estadísticas, se realizarán por los Ayuntamientos de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexos a la referida Orden, y en el apartado tercero incluye una recomendación a las Corporaciones Locales para que consignen en sus presupuestos del año 1979 las correspondientes partidas de gastos para atender a la realización de tales trabajos.

Las Delegaciones provinciales de Estadística están encargadas de la distribución a los Ayuntamientos de ejemplares de un fascículo, editado por el I.N.E., conteniendo ambos documentos, Decreto y Orden Ministerial.

Estas dos Direcciones Generales, conscientes de la gran importancia que tiene una perfecta ejecución de los trabajos preliminares, por su enorme repercusión en las operaciones de los Censos de Edificios y Locales que se proyectan realizar

en torno a primeros de octubre de 1980, y las de los de la Población y Viviendas cuya realización, juntamente con el Padrón municipal de Habitantes, está prevista para primeros de marzo de 1981, desean adoptar todas las medidas a su alcance para garantizar la calidad de los referidos trabajos, y esperan la acostumbrada colaboración de los funcionarios y autoridades municipales, quienes en todo momento podrán contar con el asesoramiento y ayuda de las Delegaciones Provinciales de Estadística y de los Servicios Provinciales de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.

En consecuencia, rogamos a V. E. tenga a bien encarecer a los Ayuntamientos que dispongan lo necesario para asegurar el exacto cumplimiento de los plazos señalados en la Orden Ministerial para la ejecución de cada una de las fases de los trabajos preliminares de los Censos Generales y, muy especialmente, que presten atención a lo dispuesto en el apartado tercero anteriormente citado, de la Orden de referencia en el sentido de que procuren atender en la forma procedente a los gastos que se produzcan con motivo de la realización de tales trabajos, dotando de crédito, en los presupuestos que han de regir en 1979, los gastos necesarios a estos fines en la forma que oportunamente se indicará.

Ruego a V. E. ordene la inserción de la presente Circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Director General de Administración Local, (Ilegible).—El Director General del Instituto Nacional de Estadística, (Ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Avila.

Número 2.645

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACIONES

ANUNCIO

Don José Morales Lamas, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia acompañada de proyecto, solicitando autorización para la construcción de un puente sobre el Arroyo Avellaneda, en término municipal de Navahondilla (Ávila), y

en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Ávila y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días que empezará a contarse a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia citada, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría de Aguas y en la Alcaldía de Navahondilla, las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto de referencia, en estas Oficinas sitas en Toledo, calle Diputación número 2, para cuantos deseen examinarlos (2.ª A.-184/78).

NOTA EXTRACTO

El proyecto presentado está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el colegio correspondiente en Octubre de 1978.

Las obras consisten en la construcción de un puente construido por un tablero continuo de hormigón armado y forma de paralelogramo oblicuo de dimensiones 11 por 6,35 metros apoyado sobre tres pilares de hormigón en mada de altura total 2,20 metros y dos vanos de 2,24 metros.

Todas las obras a ejecutar se encuentran en terrenos de dominio público.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas Accidental, Gabriel Ramos Herrero.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

ANUNCIO

Confecionados que han sido los pliegos de condiciones facultativos y económico-administrativas, que

han de servir de base en las subastas de aprovechamientos de maderas en los montes públicos de los propios de este Municipio números 30 y 31; en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de OCHO DIAS, para que sean examinados a los efectos procedentes.

Nava de Arévalo, 11 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Z. Rodríguez.
—2.650

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO ORDINARIO DE MADERA

ANUNCIO

Al siguiente día hábil después de transcurridos los VEINTE hábiles del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. E., tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas públicas de los aprovechamientos de madera de los Montes públicos de la propiedad municipal que a continuación se detallan:

PRIMERA: Se celebrará a las once horas y comprende el aprovechamiento de la madera de 1.443 pies de pino pinaster con 714 m.³ de madera en pie y con corteza del Monte n.º 30, Lote U., bajo el precio tipo de tasación de 642.600 pesetas, siendo el precio índice de 803.250 pesetas.

SEGUNDA: Se celebrará a las 11,30 horas y comprende el aprovechamiento de madera de 5.050 pies de pino pinea con 2.292 m.³ de madera en pie y con corteza del Monte n.º 31 Lote U. bajo el tipo de tasación base de 2.062.800 pesetas, siendo el precio índice el de 2.578.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones por que se rigen estas subastas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta es el 3% del precio base de cada una, siendo el 6% la fianza definitiva del precio alcanzado por cada subasta.

Si alguna de las dos subastas anunciadas fuera declarada desierta, se celebrará la segunda una vez transcurridos los DIEZ días hábiles desde el siguiente al que tenga lugar la primera, sin nuevo anuncio ni aviso de ninguna clase y bajo las mismas condiciones.

Regirán en esta subasta las condiciones del Pliego General de Condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución del disfrute en Montes a cargo de I.C.O.N.A. y en el pliego especial de Condiciones Técnico Facultativas para la ejecución de los aprovechamientos maderables en Montes a cargo de I.C.O.N.A. publicados respectivamente en los B. O. de esta provincia números 67 y 68 de fechas 5 y 7 de junio de 1975.

Las proposiciones para tomar parte en estos aprovechamientos ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado, durante las horas de oficina, hasta las diez y ocho horas del día anterior en que resulte ser el señalado para la celebración de estas subastas en sobre cerrado y con la inscripción "PROPOSICION PARA OPTAR AL APROVECHAMIENTO DE MADERA DEL MONTE NUM...., a las que se acompañarán los documentos reglamentarios para esta clase de subastas.

Si el proponente actuara en representación de terceras personas acompañará a la proposición poder bastante.

Cuanto no quede previsto en el presente anuncio, regirán los pliegos de Condiciones por que se rigen estas subastas y demás estipulaciones del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de los gastos de todos los anuncios en relación con estas subastas, los gastos del presupuesto de Indemnizaciones que establece el Decreto n.º 502 de 17 de mayo de 1960 y demás estipulados en los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Nava de Arévalo, 11 de diciembre de 1978.—El Alcalde, Z. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICION

D.....de...años de edad, natural de.....Provincia de.....con residencia en.....calle.....núm.... con Documento Nacional de Identidad número.....expedido en.....y en representación de..... lo cual acredita con poder bastante, en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial del

Estado n.º.....del día...de..... de 19... relativa a la enajenación del aprovechamiento maderable de pinos.....con volúmen maderable de.....metros cúbicos en pie y con corteza del Monte n.º.....del Catálogo, perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones facultativas y económico-administrativas que declara conocer y a las reseñadas en el anuncio de subasta, que acepta en su integridad, por la cantidad de.....pesetas (en letra y número)

Hace constar que la madera será destinada a.....

(fecha y firma del proponente)

—2.650

Ayuntamiento de Navahondilla

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS URGENTE

Al siguiente día hábil de como se cumplan 10 también hábiles a contar del siguiente de como aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de las 17, la siguiente subasta:

Aprovechamiento de pastos del monte núm. 76 del Catálogo, al sitio de Pradera de Guadalamin, con 50 cabezas de ganado vacuno bajo el precio de tasación de 100.000 pesetas siendo el índice de 200.000.

Garantía provisional 3% del tipo de tasación. Definitiva 6% del importe de adjudicación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto por 8 días en este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Presentación de plicas en la Casa Consistorial todos los días laborables de 10 a 13 horas, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

El aprovechamiento será hasta el 31 de diciembre de 1979.

Todos los gastos que tengan relación con el expediente y que sean legítimos, correrán a cargo del adjudicatario.

De resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda a los cinco días siguientes de celebrada la primera bajo las mismas condiciones que la primera.

Navahondilla, 12 de diciembre de 1978.—El Alcalde, (Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de....., con domicilio en.....n.º...D. N. I. n.º...
..... enterado del anuncio y del pliego de condiciones económico-administrativas aplicables a la subasta del aprovechamiento de pastos del 2.º lote del Monte núm. 76 del Catálogo a los que se somete, ofrece por la subasta la cantidad de.....ptas. (en letra y número).

(Lugar, fecha y firma)

—2.651

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLIO

A N U N C I O

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que D. Juan Pedro Rodríguez Ruiz, ha solicitado licencia para instalar un tanque con capacidad de 5.000 litros de gasóleo «C» para calefacción de la vivienda número 11 de la calle Isabel la Católica.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

El Tiemblo, a 30 de noviembre de 1978.—El Alcalde, José Varas Maroto.

—2.573

Alcaldía de Herradón de Pinares

A N U N C I O

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno la nueva imposición de la Tasa de Cementerio Municipal así como la de postes, cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, así como las Ordenanzas Fiscales correspondiente se exponen al público en unión de las Ordenanzas revisadas por recogida de basuras y de enganches al colector, por plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herradón de Pinares, a 12 de diciembre de 1978.—El Alcalde, P. D., Mariano Sánchez.

—2.636

AYUNTAMIENTO DE AREVALO

A N U N C I O

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, que han de servir de base a la subasta de dos lotes de maderas del Monte 25, de estos propios, a efectos de oír reclamaciones.

Arévalo, 18 de diciembre de 1978.
—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

—2.674

Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO DE SUBASTA DE MADERAS
CON CARACTER ORDINARIO

Con la preceptiva autorización del ICONA de Avila, se anuncia subasta pública de venta de maderas de aprovechamiento ordinario del Monte 25, y año de 1979, que a continuación se expresa:

Lote primero.—Sito en el Cuartel A, de 1.108 pinos y 707 metros cúbicos de madera en pie y con corteza, al que se fija una tasación de 707.000 pesetas y un índice de 883.750 pesetas.

Lote segundo.—Sito en el Cuartel D, de 3.050 pinos y 1.664 metros cúbicos de madera en pie y con corteza, al que se fija una tasación de 1.830.400 pesetas y un índice de 2.288.000 pesetas.

Plazo total de ejecución.—Todo el año natural de 1979.

Expediente y pliegos de condiciones.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las Oficinas del ICONA en Avila.

Garantías.—La garantía provisional será del 3 por 100 del precio de tasación y la definitiva del 6 por 100 del valor de la adjudicación, depositadas en la forma reglamentaria.

Proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal ajustadas al modelo que se inserta al final, durante los veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de diez a catorce horas.

Apertura de pliegos.—Se llevará a cabo en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida al efecto, a las doce horas del siguiente día hábil al que se cumplan los veinte del plazo de admisión de proposiciones.

Gastos.—Todos los gastos serán de cuenta de los adjudicatarios.

Segunda subasta.—En el caso de que esta subasta quedara desierta se celebrará una segunda, a los diez días hábiles de celebrada la primera con los mismos requisitos y condiciones, sin previo anuncio.

Arévalo, 18 de diciembre de 1978.
—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años, natural de....., provincia de....., vecino de....., con residencia en....., calle..... número....., con Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio, (o en representación de.....), con Carnet de Empresa con Responsabilidad número....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas de la subasta de maderas del Monte número 25, de los propios del Ayuntamiento de Arévalo, ofrece por el lote...., sito en el cuartel....., de..... pinos y..... metros cúbicos de madera, la cantidad de..... pesetas (en letra y número), quedando obligado al cumplimiento de los pliegos de condiciones y declarando asimismo no estar afectado de incapacidad ni incompatibilidad alguna.

(Lugar, fecha y firma).

—2.675

Nota de la Administración
del «BOLETIN OFICIAL»

Se recuerda a los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que la suscripción correspondiente al año de 1979, deberá ser abonado antes del día 31 de Diciembre de 1978.

Serán baja las que no se hayan recibido para esa fecha. No se remiten números atrasados.

Los precios de suscripción son: anual, 1.000 pesetas; semestral, 600; trimestral, 400.